AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 02 de 2023

El presente aviso de convocatoria se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

1.OBJETO:

Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la ejecución de las actividades de mantenimiento, adecuaciones, reparaciones locativas y suministro e instalación de muebles y accesorios en las instalaciones de la sede can de Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC-.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 310 de 2021, por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", así como lo consignado en la CCE-Circular 004 -2021, por medio de la cual se dictan medidas sobre la obligatoriedad de los Acuerdos Marco de Precios estructurados por la agencia nacional de contratación pública -Colombia Compra Eficiente - por parte de algunas entidades territoriales y otras instituciones del orden nacional / aplicación del Decreto 310 de 2021, se concluye que teniendo en cuenta las características técnicas del proyecto y el objeto del presente contrato, no existen Acuerdos Marco de Precios para la necesidad que integra el presente proceso.

En este sentido, la entidad para implementar el mecanismo de escogencia idóneo sobre el futuro contratista se acogerá a lo contemplado en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que, para efectos de la escogencia de contratistas, ésta se hará mediante las modalidades de selección: Licitación Pública, Selección abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa. Igualmente, el citado artículo en su numeral 2º contempla las reglas aplicables a la modalidad de selección denominada "**SELECCIÓN ABREVIADA**", en el siguiente sentido: "*2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…).*"

Así, más adelante señala el mismo artículo en su numeral 2° literal b) que serán causales de selección abreviada los siguientes:

> "*[…] b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. […]*"

Por lo anterior, el mecanismo de escogencia del contratista se realizará considerando la cuantía y el objeto del contrato a celebrar por cuanto atendiendo las características técnicas del presente proyecto y el presupuesto de la presente contratación el proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, teniendo en cuenta que para adelantar la escogencia de los contratistas que provean los bienes y/o servicios que requiera la Entidad para la contratación Administrativa y de Funcionamiento hará uso de las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2° numeral 2° de la Ley 1150 de 2007, así como, en el artículo 2.2.1.2.1.2.20, Procedimiento para la Selección Abreviada de Menor Cuantía establecida en el Decreto No. 1082 de 2015.

Como quiera que el presupuesto oficial para ejecutar el objeto del contrato a suscribir asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($244.505.337) AIU e IVA incluido,** no supera la menor cuantía de contratación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 2, el presente caso la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

Asimismo, conforme establece artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, La Entidad determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. Que, para la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Así, en aplicación de las normas mencionadas, la escogencia del contratista se realizará mediante el proceso de selección idóneo siendo a través de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, en atención a la cuantía de este y

el tipo de servicios a contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 2° Ley 1150 de 2007; en concordancia con lo fijado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

3. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es hasta el 7 de diciembre de 2023, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

4. FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA

La establecida en el cronograma del proceso, mediante la plataforma del Secop II.

5. LUGAR DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS

Deberán enviarse a través de la plataforma Secop II

6.FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La establecida en el pliego de condiciones del proceso de selección.

7. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial del presente proceso corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE, ($ 244.505.337), AIU e IVA incluido), y todos los costos e impuestos a que haya lugar,** amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2656 de fecha 23 de junio de 2023.

8. CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021 de CCE y la guía para las entidades de régimen especial de contratación GEEREC-01, se evidencia taxativamente para el caso de RTVC la aplicación de los Acuerdos Comerciales Vigentes, y previa revisión sobre las reglas en orden consecutivo y la obligatoriedad de RTVC como entidad del NIVEL NACIONAL- ENTIDAD ESTATAL ESPECIAL, en darle aplicación, se evidencia taxativamente para el caso de RTVC la aplicación de los Acuerdos Comerciales con Comunidad Andina de Naciones – CAN y TRIANGULO DEL NORTE (SALVADOR *). Razón por la cual, - a priori- el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes acuerdos comerciales, a saber:

ACUERDO COMERCIAL Y/O TRATO NACIONAL		VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN[1]	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO	NO
	MEXICO	SI	NO	NO	NO	NO
	PERÚ	SI	NO	NO	NO	NO
CANADA		SI	NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO	NO
COREA		SI	NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO	NO
MEXICO		SI	NO	NO	NO	NO

[1] **Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales.**

Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33
Bogotá D.C, Colombia - Código Postal: **111321**
Teléfonos: (+57)(601) 2200700
Línea gratuita nacional: 018000123414
Línea preferencial para personas sordas: (+57)(601) 2200703

ACUERDO COMERCIAL Y/O TRATO NACIONAL		VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN[1]	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	SI	NO*	SI
	GUATEMALA	SI	SI*	NO	NO	NO
	HONDURAS	SI	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	NO	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	NO	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	SI	NO	SI

Ahora bien, la Entidad atribuirá trato nacional a los servicios prestados por proponentes que hagan parte del acuerdo comercial con: Alianza Pacífico (México, Perú), Canadá, Corea, Costa Rica, Unión, europea, atendiendo a lo establecido en la guía para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación. Asimismo, se deberán aplicar las demás disposiciones establecidas en el literal 4.2, numeral a respecto del trato nacional del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-03) V.01 24/11/2021.

Nota 1: Para el presente análisis conforme a lo establecido en la Guía G-EEREC-01 de Colombia Compra Eficiente para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación, se tuvo en cuenta que RTVC debe conceder únicamente trato nacional a proponentes, bienes y servicios extranjeros con: Alianza Pacífico (México, Perú), Canadá, Corea, Costa Rica y la Unión Europea.

Del anterior análisis se colige que, con ocasión al objeto contractual del proceso de selección, la Entidad se encuentra incluida en los Acuerdos Comerciales con ESTADOS UNIDOS y TRIANGULO DEL NORTE. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Valor del Proceso de Contratación no es superior al umbral del Acuerdo Comercial con ESTADOS UNIDOS, no resulta aplicable el anterior acuerdo.

Ahora bien, frente la aplicabilidad del acuerdo comercial con el TRIANGULO DEL NORTE se precisa que es aplicable frente a SALVADOR* no obstante, si la convocatoria se llegara a limitar a Mipyme, una vez la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se dará aplicación a la excepción No. 14 de que trata el Manual para el manejo del acuerdo comercial de Colombia Compra Eficiente (CE-EICP-MA-03) V.01 24/11/2021*.

Excepción*: Frente a GUATEMALA se precisa que: RTVC estará cubierta por el Acuerdo Comercial suscrito con GUATEMALA cuando el valor del Proceso de Contratación supere los USD $250.000 y el objeto contractual cuando no esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Por lo anterior, teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso no supera el umbral del referido acuerdo la Entidad no está cubierta por el mismo. Lo anterior, según la excepción No. 51, establecida en el Manual para el manejo del acuerdo comercial de Colombia Compra Eficiente (CE-EICP-MA-03) V.01 24/11/2021.

Adicionalmente, la Entidad tiene en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–, y atribuirá Trato Nacional a los servicios prestados por proponentes de la COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN).

9. CONVOCATORIA SUCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria podrá limitarse a MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos:

*"**1.** El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33
Bogotá D.C, Colombia - Código Postal: **111321**
Teléfonos: (+57)(601) 2200700
Línea gratuita nacional: 018000123414
Línea preferencial para personas sordas: (+57)(601) 2200703

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual (…).”

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria podrá limitarse a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, si se reciben solicitudes hasta un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria.

La solicitud de limitación a Mipyme, se hará por escrito publicado en la Plataforma SECOP II, en consecuencia, las personas interesadas en participar deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, “Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada”.

Por lo anterior, los proponentes interesados en la limitación deben acreditar los requisitos para participar en las convocatorias limitadas, establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Las solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES nacionales se diligenciarán a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria y únicamente hasta un (01) día hábil antes de la fecha programada para la apertura del proceso de acuerdo con el cronograma del proceso. Después de esta fecha NO SE RECIBIRÁN solicitudes de limitación.

NOTA 1: En caso de que NO se reciban dos (2) solicitudes de limitante a las MIPYME NACIONALES, se permitirá la participación de cualquier interesado que haya manifestado su intención de participar y que cumpla con los requisitos dispuestos en el documento de pliego de condiciones del proceso.

NOTA 2: Si el proceso se limita para la participación exclusiva de las MIPYME, la Entidad solamente aceptará las ofertas de MIPYME, Consorcios o Uniones Temporales formados ÚNICAMENTE por MIPYME suscritas ÚNICAMENTE por MIPYME.

NOTA 3: En la Resolución de apertura del proceso, la Entidad establecerá si el mismo se limita o no a la participación exclusiva de MIPYME.

10. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

Podrán participar en el presente proceso las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacionales o extranjeras, que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para contratar señaladas por la Constitución y la Ley, cuyo objeto social les permita presentar oferta y desarrollar la actividad a contratar y que efectúen la propuesta de acuerdo con las condiciones sustanciales establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

El participante no podrá estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral segundo del artículo **2.2.1.2.1.2.20** del **Decreto 1082 de 2015**, los interesados deberán manifestar su intención de participar en el término establecido para tal fin en el cronograma de actividades del presente proceso de selección.

NOTA: En caso de consorcios o Uniones Temporales, por lo menos uno de sus miembros deberá haber manifestado el interés de que trata el presente numeral, y para los eventos del Decreto 1082 de 2015, haber sido seleccionado en el sorteo de consolidación, en caso de que aplique.

EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN SE ADELANTA POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PUBLICA SECOP II, POR TAL MOTIVO SE INFORMA A LOS QUE ESTÉN INTERESADOS CONSULTAR LA PLATAFORMA SECOP II CON EL FIN DE ACCEDER Y ESTAR PREVIAMENTE INSCRITOS COMO PROVEEDORES.

11. CRONOGRAMA

El establecido en el cronograma del proceso, en la página web del SECOP II - https://www.colombiacompra.gov.co

12. FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

En el Portal Único de Contratación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública **(SECOP II)** www.colombiacompra.gov.co, en donde se encuentra publicado el proyecto de pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos. Allí también podrá consultarse la versión definitiva de los pliegos definitivos y se dará publicidad a los demás actos del proceso.

13. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

-RTVC- convoca a las Veedurías Ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de selección en cada una de sus etapas.

Dada en Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de julio de 2023

JORGE LUIS ARZUAGA CADENA

Firmado digitalmente por: JORGE LUIS ARZUAGA CADENA
Serial del certificado: 9fecb50237ec23
Entidad: RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.
Unidad Organizacional: SUBGERENCIA SOPORTE CORPORATIVO RTVC
Cargo: SUBGERENTE DE SOPORTE CORPORATIVO DE RTVC
Localizacion: BOGOTA
Fecha y hora: 2023-07-28T18:34:09.848-05:00

JORGE LUIS ARZUAGA CADENA
Subgerente de Soporte Corporativo de -RTVC-

Vo. Bo. y Aprobación: *María Constanza Riveros Aldana – Coordinadora Gestión Administrativa*
Rubén Darío Dueñas Escobar – Contratista de la Oficina Asesora Jurídica
María Camila Arroyave – Contratista de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: *Lady Johanna Serrano Hernández- Profesional Universitario con asignación de funciones de la Coordinación Procesos de Selección y Contratación*
Albalupe Vega Hernández – Contratista de la Coordinación Procesos de Selección y Contratación

Elaboró: *Juan Pablo Estrada Sánchez Estrategia Legal LTDA. – Asesor Externo*